

gunda subasta que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación.

2.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., oficina 155, de calle Mayor, de Cartagena, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (Cuenta de Consignaciones número 3.041/000/17/0070/95).

4.ª—Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en el establecimiento destinado al efecto, el importe de la consignación.

5.ª—Que a instancias del actor podrá reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, puedan aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª—Que los títulos de propiedad suplidos por certificación registral estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos, y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiera— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.ª—Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

-Finca número 23.782, libro 280, folio 65, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Descripción: Bajo número 4 destinado a trastero. Conjunto urbano que ocupa la parcela AD-dos de la Urbanización Cala Flores, zona playa descargador, en Cabo de Palos, diputación del Rincón de San Ginés, término de Cartagena, enclavada en el edificio número 5, con 36 metros cuadrados, valorada en 1.000.000 de pesetas.

-Finca número 23.780-N, libro 389, folio 60, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Descripción: Vivienda número 10 en planta 2.ª, en terraza, que constituye el apartamento sito en Cala Colina, bloque 5.º, 1.º derecha. Tiene una superficie de 58,87 metros cuadrados, y consta de dos dormitorios, cocina, aseo y terraza. Parcela AD-dos, Urbanización Cala Flores, zona Playa Descargador, valorada en 4.500.000 pesetas.

-Finca número 14.257, libro 237, folio 37, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión.

Descripción: Vivienda en planta alta, tipo 8. Edificio entre las calles Sor Virtudes y de la Industria, en La

Unión. 110,29 metros cuadrados construidos, de los que son útiles 85,91 metros cuadrados, valorada en 6.500.000 pesetas.

Dado en Cartagena, 13 de diciembre de 1996.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 2025

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

Negociado A

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 563/91 se tramite procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Terrazos El Palmar, S.C.L. contra Mualsa, S.A., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado proceder a la práctica de la diligencia de requerimiento de títulos a la mercantil demandada Mualsa, S.A., de las fincas embargadas en el presente procedimiento, números 18.016, 18.014 y 18.018 del Registro de la Propiedad número Tres de Murcia.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil demandada Mualsa, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

Dado en Murcia, 29 de enero de 1997.—La Secretaria.

Número 1999

INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Doña María José Sanz Alcázar, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio de faltas 346/95 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que condeno a don Salvador Pérez López, como responsable en concepto de autor de la falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, condenándole expresamente al pago de las costas causadas y a que indemnice a doña Consolación Dólera Lorente en veinte mil pesetas por las lesiones.

Así, por esta sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado don Salvador Pérez López, expido el presente en Molina de Segura, 29 de enero de 1997.—La Juez.—La Secretaria.